

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Marina:
 Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Ministerio de Hacienda:
 Subsecretaría.—Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.
Administración provincial:
 Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.—Subasta para las obras de reparación de parte del edificio que en esta capital ocupan las oficinas de Hacienda.
Administración municipal:
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Cuenta de ingresos y pagos del tercer trimestre del año económico de 1902.
 Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Subasta para la construcción de una Casa Consistorial.
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.
Administración de Justicia:
 Boletín de Juicios militares, de primera instancia y municipales.
Tribunal Supremo.
 Pliego 58 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 150.—28 DE OCTUBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa.

Costa de Oro.—Bahía Secondec.—Boya.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 40/1.924. *Berlin*, 1902.)

Núm. 771, 1902.—Se ha fondeado en la bahía Secondec una boya que marca el emplazamiento del mejor fondeadero.

Carta núm. 186 de la sección IV.

MAR MEDITERRANEO

ISLAS JÓNICAS

Grecia.

Canal de Zante.—Faro en el islote Kaufkalida.—Datos.

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 182/220. *Genova*, 1902.)

Núm. 772, 1902.—Se ha construido un faro en el islote Kaufkalida, cerca del cabo Clarenza. Se debe de encender en fecha próxima.

El funcionamiento de luz de punta Krionero, costa E. de la isla de Zante, es irregular.
 Finalmente, la boya que debe de estar fondeada en 20 metros de agua para señalar el cable telegráfico de Zante á Malta, no existe.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 158.
 Carta núm. 1 de la sección I.

Puerto de Patrás.—Distintivo de la luz del muelle de San Nicolás.

(*Aviso ai Naviganti* núm. 182/219. *Genova*, 1902.)

Núm. 773, 1902.—La luz del muelle de San Nicolás es blanca con un destello blanco cada 57 segundos. (Luz fija, 45 segundos; eclipse, 5 segundos; destello, 2 segundos; eclipse, 5 segundos; total, 57 segundos.)

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 160.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Isla Veglia (costa E.)—Bahía Dobrigne.—Luz.

(*Aviso ai Naviganti*, números 18 y 20. *Trieste*, 1902.)

Núm. 774, 1902.—Se enciende en la punta Glavat, á la entrada de la bahía Dobrigno, costa E. de la isla Veglia, una luz fija blanca que está elevada 9 metros sobre el nivel de la pleamar, y se ve á 5 millas de distancia próximamente.

Esta luz es visible en un sector de 175° entre sus direcciones N. 76° E. al S. 81° W. por el N.; pero existe un ángulo de indecisión de 3° próximamente hacia el límite de este sector.

El faro es una torre de mampostería con linterna y galería, situada en las demoras siguientes: del rompeolas de la entrada de la bahía al N. 8° 30' W. y de las rocas situadas cerca de tierras entre el faro y la localidad de Klimuo al Sur 81° W.

Situación aproximada: 45° 9' 40" N. por 20° 50' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 126.
 Carta núm. 865 de la sección III.

Río Narenta.—Avalizamiento de un cable telegráfico.

(*Aviso ai Naviganti*, núm 30. *Trieste*, 1902.)

Núm. 775, 1902.—Los puntos de aterramiento del cable telegráfico que atraviesa el río Narenta, cerca de la torre de Norino, están señalados en la orilla derecha y en la izquierda por un tablero blanco en el que hay pintada de negro un ancla visible, tanto para los barcos que suben como para los que bajan el río.

Esta marca indica la prohibición de fondear en la proximidad del cable y engancharlo con el ancla, bajo pena de ser responsable de las averías que se le ocasionen.

Situación aproximada: 43° 1' 42" N. por 23° 35' E.

Casta núm. 866 de la sección III.

MAR NEGRO

Turquia.

Puerto de Salónica.—Datos.

(*Aviso ai Naviganti* núm. 182/221. *Genova*, 1902.)

Núm. 776, 1902.—Los trabajos del puerto de Salónica están para terminarse, y la profundidad en casi todo él es de 8,5 metros. Cada extremo del rompeolas, cuya longitud es de 500 metros, se ha avalizado provisionalmente con 2 luces fijas rojas de un alcance de 8 millas. En la cabeza del muelle del E. se enciende una luz fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 172.

Carta núm. 560 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 151.—30 DE OCTUBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Maryland.—Bahía de Chesapeake.—Main Ship Channel, Boya del bajo de la isla Tilghman.

(*Notice to Mariners*, núm. 39/1.405. *Washington*, 1902.)

Núm. 777, 1902.—Una boya de asta pintada de rojo y con el núm. 18 1/2, se ha fondeado el 15 de Agosto de 1902 en 6,1

metros de agua, por la parte de afuera del recodo que hace el bajo que se proyecta en la parte W. de la isla Tilghman en las demoras siguientes: el lado izquierdo de la isla Poplar al N.; la punta Lows al S. 51° E.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Maryland.—Bahía de Chesapeake.—Río Choptank. Islas Sharps y Poplar.—Boyas.

(*Notice to Mariners*, núm. 39/1.403. *Washington*, 1902.)

Núm. 778, 1902.—El día 15 de Agosto de 1902 se han fondeado dos boyas en las posiciones siguientes:

1.º Una boya de asta pintada de negro numerada 1/2, fondeada en 5,2 metros de agua por la parte de afuera del acantilado E. del bajo que se proyecta en la extremidad aguas arriba de la isla Sharps en las demoras siguientes: el lado izquierdo de la isla Tilghman al N. 4° W.; la punta Cooks al N. 82° E.

2.º Una boya de asta pintada á bandas verticales blancas y negras, fondeada en 4,6 metros de agua en el medio del canal á la entrada de las angosturas situadas al E. de la isla Poplar, en las demoras siguientes: el lado S. de la entrada de las angosturas Knapp al S. 49° E.; el faro de la isla Sharps al S. 9° W.; el lado derecho de la isla Poplar al N. 8° W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Virginia.—Cambio de situación del barco-faro «Cape Charles».

(*Notice to Mariners*, núm. 39/1.406. *Washington*, 1902.)

Núm. 779, 1902.—El barco-faro núm. 49 está fondeado á 1 7/8 millas al ESE. de la situación que le asignan las cartas y libros de faros.

Por aviso que se dará posteriormente, se sabrá la fecha en que el citado barco-faro ha de volver á su situación habitual.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 198.

Carolina del N.—Restos sumergidos peligrosos en el río Pasquetank.—Albemarle Sound.

(*Notice to Mariners*, núm. 39/1.407. *Washington*, 1902.)

Núm. 780, 1902.—Se han reconocido los restos de la goleta perdida *Marian A. Greene* á 1 milla al S. 45° E. del faro de la punta Wade.

Los citados restos sumergidos se encuentran en el canal, constituyendo un gran peligro para la navegación.

Carta núm. 543 de la sección IX.

MAR MEDITERRANEO

Italia (costa W.)

Golfo de Santa Enfamia.—Puerto de Santa Venera.—Fondeo de una boya.

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 180/209. *Genova*, 1902.)

Núm. 781, 1902.—La boya de amarre del puerto en Santa Venera, que temporalmente se había levado, ha vuelto á fondearse á 330 metros próximamente al S. 36° E. del faro de la cabeza del muelle.

Carta núm. 154 de la sección III.

Sicilia (costa S.)

Puerto Empedocle.—(Girgenti).—Desaparición de una marca de enfilación.

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 180/212. *Genova*, 1902.)

Núm. 782, 1902.—La señal hecha en la cima de Monserato, y cuya enfilación al N. 5° E. con el faro de Porto Empedocle daba el rumbo que había de llevarse para tomar el fondeadero, no existe ya.

Este rumbo se da ahora por la enfilación del faro con la cima del monte, el cual, por la brecha que existe en su vertiente W., es fácil reconocer desde afuera.

Carta núm. 122 A, de la sección III.

El Director de Hidrografía, Esteban Almeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: N.º de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, and OBSERVACIONES. Rows list various officials and their service details.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Autorizada por Real orden de 25 de Octubre último la celebración de la subasta para las obras de reparación de parte del edificio que en esta capital ocupan las oficinas de Hacienda, con sujeción al presupuesto y condiciones facultativas que especifica el proyecto, que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia estará de manifiesto en la Delegación, la misma lo hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, sujetándose al siguiente pliego de condiciones.

Lérida 6 de Noviembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Bernad.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de reparación que han de ejecutarse en el edificio en convento de San Francisco, que ocupa el Gobierno civil y la Delegación de Hacienda de esta provincia, según el presupuesto formado por el Arquitecto provincial en 6 de Junio último.

1.ª La subasta se verificará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida, que presidirá el acto, y con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, previos los correspondientes anuncios en dicho periódico oficial, en el Boletín de la provincia y edictos en los sitios de costumbre.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de pesetas 6.805'62, á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder optar á la subasta se requerirán las condiciones siguientes: ser español, mayor de edad, no incapacitado para contratar con la Administración, ó extranjero garantido por un español que reúna dichas cualidades, excluyendo al dador á la Hacienda ó al que en contratos anteriores con la misma haya dado lugar á la rescisión. Cada licitador deberá además acompañar á su proposición, extendida en papel de 11.ª clase, la cédula personal y la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, y como fianza, el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa, presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolas al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mejor baja respecto al tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese presentado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciere mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciera ó no cumpliera las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindiría el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminirlas en el plazo de dos meses, contados desde la referida notificación, á menos que concurriesen circunstancias que, á juicio del Arquitecto Director, justificaran el retraso.

10.ª Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmarán con él el Administrador de Propiedades y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11.ª Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista mas que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12.ª El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto y después de practicada la recepción provisional, debiendo satisfacerse por libramiento, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación, que autorizará la Dirección general del Tesoro, imputándose el pago al crédito del cap. 11, artículo único, sección novena, del presupuesto vigente, y subordinándose el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para pago á los demás contratistas de servicios públicos, quedando afecto á los impuestos establecidos por las disposiciones en vigor.

13.ª Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de treinta días desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgación de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar esta circunstancia en el acta notarial ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y en otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo

habrá de otorgarse, quedará el cadente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Lérida 6 de Noviembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Bernad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos, y por la cantidad de (en letra) pesetas. 170—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Tercer trimestre de 1902.

Cuenta del tercer trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	METÁLICO — Pesetas.	P A P E L — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.056.182'12	3.379.110'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.597.621'96	66.512'62
<i>Cargo</i>	9.653.804'08	3.445.623'32
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	8.167.743'93	1.263.500'73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.486.060'15	2.182.122'59

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	547'80	657'53	1.235'33
2 Montes.....	1.138'59	»	1.138'59
3 Impuestos.....	1.308.626'30	716.994'87	2.025.621'17
4 Beneficencia.....	63.002'81	6.649'14	69.651'95
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	50'90	50'90	101'80
7 Extraordinarios.....	285.001'19	31.939'66	316.940'85
8 Resultas.....	397.976'92	26.130'19	424.107'11
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	12.274.171'22	6.239.971'27	18.514.142'49
10 Reintegro de pagos indebidos.....	7.595	10.607'77	18.202'77
11 Minoración de gastos por reintegros.....	111.221'61	6.577'05	117.798'66
12 Movimiento de fondos.....	»	»	»
13 Créditos extraordinarios.....	»	»	»
14 Ampliación del presupuesto ordinario.....	1.673.886'72	»	1.673.886'72
15 Idem de fondos especiales.....	»	»	»
16 Fondos especiales.....	1.400.353'99	558.013'58	1.958.367'57
<i>Cargo</i>	17.523.573'05	7.597.621'96	25.121.195'01
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	540.332'36	305.587'79	845.920'15
2 Policía de seguridad.....	575.265'14	346.756'81	922.021'93
3 Policía urbana y rural.....	1.347.450'13	693.004'37	2.040.454'50
4 Instrucción pública.....	113.754'66	101.292'12	215.046'78
5 Beneficencia.....	405.396'47	260.150'58	665.547'05
6 Obras públicas.....	758.799'70	577.576'45	1.336.376'15
7 Corrección pública.....	178.600	101.400	280.000
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	8.872.947'50	4.997.672'11	13.870.619'61
10 Obras de nueva construcción.....	207.270'29	113.596'48	320.866'77
11 Imprevistos.....	84.073'38	2.133'50	86.206'88
12 Resultas.....	»	»	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	98.114'29	78.740'96	176.855'25
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	»	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	1.673.886'72	»	1.673.886'72
17 Idem de fondos especiales.....	»	»	»
18 Fondos especiales.....	611.500'29	589.832'73	1.201.333'02
<i>Data</i>	15.467.390'93	8.167.743'93	23.635.134'86
P A P E L			
INGRESOS			
1 Fondos especiales.....	6.088.587'58	66.512'62	6.155.100'20
PAGOS			
1 Fondos especiales.....	2.709.476'88	1.263.500'73	3.972.977'61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Madrid á 3 de Octubre de 1902.—El Depositario, Andrés Rosendo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Madrid á 14 de Octubre de 1902.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, Alberto Aguilera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

IMPUESTOS

IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.	1.267	195	1.462	143.057
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.	154	20	174	17.481
Idem 2.ª.—Corredera baja, 57.	197	14	211	18.473
Idem 3.ª.—Infantas, 40.	181	13	194	17.640
Idem 4.ª.—Santa Isabel, 1.	143	15	158	13.444
TOTAL	1.942	257	2.199	210.095

PAGOS

IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital e intereses.	
Central	193	257	450	200.113,94

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Felipe González Vallarino.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Guillermo Banito Rolland.—D. Luis Alvarez Estrada.—D. Antonio Laa.—Don Dionisio Díez Enriquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 9 de Noviembre de 1902.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se saca á remate por medio de subasta pública doble y simultánea, que se celebrará en Madrid y en esta capital, la construcción de un edificio destinado á Casa Consistorial en el solar que el Municipio posee en la plaza de María Pita de esta ciudad, con arreglo al proyecto que formó el Arquitecto municipal, y ha sido debidamente aprobado, proyecto cuyo presupuesto de contrata importa 860.835 pesetas 56 céntimos.

Las dos subastas simultáneas se efectuarán: la de Madrid, en la Dirección general de Administración, y la de esta ciudad, en la Casa Consistorial, á las doce horas del día 16 de Diciembre próximo.

Quedan de manifiesto al público; en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto y los pliegos de condiciones originales á que se ajustarán las subastas y el contrato de la obra; y en la citada Dirección, copias de los mismos documentos autorizadas por el Secretario de la Corporación referida.

Dichos pliegos de condiciones son los que á continuación se insertan:

Condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, deberán regir para la ejecución de las obras de la Casa Consistorial de la Coruña.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras de contrata.*—Comprende esta contrata la construcción de todo coste del edificio Casa Consistorial de la Coruña, según el proyecto formado por el que suscribe, y por consiguiente, todas las obras que en el mismo y su presupuesto se detallan, de cimentación, alcantarillado, albañilería, carpintería, hierros, vidriería, pintura y demás necesarias para dejar terminado el edificio, á excepción de las obras de decoración interior, no incluidas en el mismo.

Art. 2.º *Solar.*—El solar sobre el que este edificio ha de levantarse se halla ya explanado, ocupa la situación que el plano de emplazamiento detalla y afecta la forma rectangular de sesenta y cuatro metros (64'00) de largo por treinta y seis metros (36'00) de fondo, ó sea una superficie total de dos mil trescientos cuatro metros cuadrados (2.304), de los cuales corresponden á la parte descubierta noventa y cinco metros cuadrados.

Art. 3.º *Dimensiones generales.*—Las dimensiones totales de las fachadas son las siguientes:

	Metros.
Fachada principal, longitud total	64
Fachadas laterales	36
Fachada posterior	64
Salida del cuerpo central posterior	1'75

Art. 4.º *Alturas.*—Las alturas del edificio serán las siguientes:

	Metros.
Desde la losa de erección hasta la coronación del zócalo	1'10
Desde la coronación del zócalo hasta la imposta, con grueso de piso	5'60
Piso principal	6'70
Piso segundo hasta la cornisa inclusive	5'50
Altura del ático hasta la cornisa inclusive	4
Altura desde la cornisa del ático hasta la cornisa de la torre	7'30

Art. 5.º *Distribución.*—La distribución general se efectuará por crujeas paralelas á las fachadas, y contiguas á es-

tas se establecerán otras de menor latitud para galerías con dos patios intermedios, y dentro de esta disposición general, la distribución será según determinan los correspondientes planos.

Art. 6.º *Obras de fábrica.*—La construcción de la fachada principal será de piedra granítica, de las canteras del Ulló (Puente San Payo, Vigo), cuajada en zócalos y pilares del pórtico y en las repisas y cornisas, y trasdosada de mampostería ó ladrillo, según los maticos.

Las fachadas y el pórtico sentarán sobre losa dura de erección, sobre la que correrá un zócalo de sillería cuajada. Las fachadas laterales y posterior se construirán con fábrica mixta de mampostería y ladrillo, revestidos de cemento, simulando la misma sillería de la fachada principal.

Los muros en general serán de mampostería hidráulica hasta salvar la altura del zócalo, y se elevarán después con mampostería ordinaria. Los tabiques y tabicones serán de fábrica de ladrillo.

Los pisos serán de entablado de pino tea forjados con yeso y entarimados con pino rojo sobre cuarterones de lo mismo.

El del salón de sesiones y de conferencias será de vigas de hierro de doble T, forjado con bovedillas de ladrillo y entarimado del parquet.

Los pavimentos serán de cemento y baldosín hidráulico. Las puertas y ventanas de pino rojo ó pino rojo y castaño. La cubierta será de cinc plano del núm. 12, y las azoteas de cinc plano también, pero de un milímetro (0'001) de grueso, sistema regueros de la Real Compañía Asturiana.

El escudo y los cuatro estatuas serán de piedra blanca de Novelda.

Esto por lo que se refiere á la construcción general ó de las partes principales de la obra, las cuales se detallarán más adelante.

Art. 7.º *Conformidad del contratista.*—El contratista se declara perfectamente enterado de los planos, presupuesto y demás documentos que constituyen el proyecto, que se compromete á ejecutar con sujeción estricta al mismo y bajo la dirección del Arquitecto autor del proyecto.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU PREPARACIÓN ANTES DE EMPLEARLOS EN OBRA

Art. 8.º *Granito.*—El granito que haya de emplearse en la obra será de buena calidad, grueso, muy fino y compacto, de color uniforme, sin pelos ni otros defectos. Los sillares tendrán la misma altura por el frente que por el trasdós y asentarán por igual, sin necesidad de ser calzados.

Art. 9.º *Labra.*—La labra se efectuará con todo esmero, á pico fino y escoda, sin dejar nada apisonado. Las piezas sujetas á plantilla ó moldadas se labrarán con toda exactitud, sujetándolas en un todo á los trazados de la dirección.

Art. 10.º *Tallados y modelos.*—El contratista se obliga á hacer modelos en yeso de las molduras, capitales y demás ornatos que se precisen á juicio de la Dirección, no pudiendo proceder al tallado en piedra hasta que no recaiga la aprobación del Arquitecto Director de las obras sobre el correspondiente modelo.

Art. 11.º *Hormigón para cimientos.*—La piedra para hormigón de cimientos será dura, de cuarzo triturado al tamaño máximo de seis centímetros (0'06).

Art. 12.º *Piedra para mampostería.*—La piedra para mampostería procederá de las canteras de la población, será de tamaño adecuado al destino, y se labrará á pico lo necesario para obtener lechos y sobrelechos planos.

Art. 13.º *Losa de erección y para pavimentos.*—La piedra para losa de erección de las fachadas y pavimento del pórtico será de la conocida en la localidad por el nombre de piedra de San Pedro, procedente de las canteras de este nombre; será dura, sin pelos, de espesor uniforme, y se labrará á pico fino y escoda en todos paramentos, lechos y sobrelechos.

Art. 14.º *Cal.*—La cal provendrá directamente del horno, se apagará por fusión en la obra, con la menor cantidad de agua, no contendrá hueso alguno, separando al apagarla los que tuviera, y no se admitirá la que se haya apagado espontáneamente.

Art. 15.º *Yeso.*—El yeso estará bien cocido, será puro y exento de tierra y piedras, perfectamente molido y tamizado, y procederá directamente del horno.

Las dimensiones de los agujeros de la criba no podrán ser mayores de un centímetro cuadrado, y de tres centímetros la del tamiz.

Art. 16.º *Arena.*—La arena será silíceo, de grano fino, crujiará de un modo particular al oprimirla entre las manos y estará exenta de partículas terrosas.

La zaranda por que pase tendrá sus mallas, de seis milímetros para la que se emplee en el mortero de las fábricas, y de cuatro para la que se emplee en estuco fino.

Art. 17.º *Cemento.*—El cemento será marca «Águila Negra», puro, bien molido y sin mezclas terrosas.

Art. 18.º *Cal hidráulica.*—Será de San Sebastián, pura, limpia y sin mezcla de sustancias extrañas que pudieran perjudicar su fraguado.

Art. 19.º *Mortero.*—El mortero para la fábrica de mampostería se compondrá de dos partes de arena y una de cal. El que se emplee para asiento de la sillería será hidráulico, compuesto de dos partes de arena y otras dos de cemento y cal hidráulica, por mitad. El que se emplee en el asiento de la fábrica de ladrillo será igual al de la mampostería; el que se emplee en el ensolado y pavimento, igual al de la cantaría. El hidráulico para zócalos de mampostería, arcos de ladrillo y capitalados, de dos partes del mortero común del empleado en la mampostería ordinaria y una de hidráulica. El mortero para hormigón será también de cemento y cal hidráulica, como el que se emplea para sillería, y en un metro cúbico de hormigón entrarán 90 decímetros cúbicos de piedra y 50 de mortero.

Art. 20.º *Ladrillo.*—El ladrillo será de buen barro, limpio, puro, sin caliches ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente aristado, plano y escuadrado, su cocción será perfecta y producirá un sonido campanil al ser golpeado. Las dimensiones serán las ordinarias: 28 centímetros de largo, 14 de ancho y cinco de grueso, sin perjuicio de que el contratista, previa autorización del Arquitecto, pueda emplearlos de otras dimensiones para cuajar muros, sin cortarlos.

Art. 21.º *Ladrillo hueco ó perforado y rasilla.*—El ladrillo hueco ó perforado y la rasilla tendrán las mismas condiciones que el ladrillo en general, y se empleará en los sitios que más adelante se detallan.

Art. 22.º *Azulejos.*—Los azulejos serán perfectamente planos, bien aristados, de espesor uniforme, estrizados por la cara que ha de adherirse á los muros ó tabiques.

Art. 23.º *Baldosín hidráulico.*—El baldosín hidráulico ó mosaicos hidráulicos tendrán las buenas condiciones citadas para el azulejo, en lo que son comunes. Sus colores se-

rán uniformes, de tintas limpias, y se ajustarán á los modelos que se expresan en el detalle de precios correspondientes ó análogos que elija el Arquitecto, bajo la base expresada.

Art. 24.º *Maderas para carpintería de armar.*—Las maderas que hayan de emplearse para carpintería de armar serán de las clases y dimensiones que expresa el detalle de precios respectivo, estarán bien secas y conservadas, sin nudos ni vicios manifiestos.

Su labra se hará con la perfección precisa para el objeto á que se destinen, y sus uniones, para constituir las piezas á que este artículo se refiere, se harán con todo esmero y solidez, conforme á las buenas prácticas del arte.

Art. 25.º *Maderas para entarimados.*—Las maderas para entarimados serán de las clases y dimensiones que se fijan en los detalles de los precios respectivos y artículos correspondientes de este pliego, constituyendo tablas rectas, sin desvíos, alabeos ni nudos saltadizos, cortadas y machihembradas según los dibujos de los pavimentos.

Art. 26.º *Maderas para carpintería de taller.*—La madera de pino rojo para carpintería de taller será limpia, vetiderecha, seca, sana, bien conservada, sin nudos ni vetaduras, sujeta á las dimensiones expresadas en el presupuesto.

Art. 27.º *Maderas finas.*—Las maderas finas para «parquets» serán de las clases que detallan los respectivos precios, y de color limpio, bien secas y sin nudos.

Art. 28.º *Labra de las maderas.*—No se empleará madera que no sea dócil, cuidando que su labra se haga con todo esmero, sin repelos ni otras imperfecciones; los ingleses y demás cortes para los ensambles serán limpios y ajustarán perfectamente los largueros, peñazos y cabios, tendrán anchos uniformes y cogerán las tablas á caja y espiga.

Art. 29.º *Calidad del hierro.*—El hierro que haya de emplearse en pisos y armaduras de este edificio tendrá todas las buenas condiciones con que se acepta en el comercio, será maleable, dúctil, de grano fino, textura fibrosa, fractura brillante y sonido limpio.

Art. 30.º *Vigas de hierro.*—Las vigas de hierro procederán de fábrica acreditada, nacional ó extranjera, estarán bien laminadas, serán rectas, sin alabeos, y conservarán su escuadra completa en toda la longitud, presentando todas sus superficies continuas, sin desigualdades ni roturas.

Su curvatura en la de pisos no podrá exceder de tres milímetros (0'003) por metro lineal.

Art. 31.º *Escuadras de las vigas de hierro.*—Las vigas de hierro que han de emplearse en los pisos, carreras y armaduras tendrán como mínimo las escuadras calculadas y que figuran en los planos, y en caso de no encontrarlas el contratista de aquellas dimensiones, consultará al Arquitecto, que elegirá de los dibujos de la fábrica de que haya de surtirse la escuadra conveniente; pero si por esta causa resultase algún aumento de peso, éste no le será de abono al contratista, salvo el caso del artículo siguiente.

Art. 32.º *Peso de las vigas de hierro.*—El peso de cada viga por metro lineal deberá ajustarse al que determinan los cálculos en cada caso, y sólo podrán aumentarse en un 5 por 100, que será abonable, si el contratista demuestra que no se encuentra de las dimensiones y peso fijado.

Art. 33.º *Pruebas del hierro.*—El Arquitecto tendrá derecho á que los diferentes hierros que hayan de emplearse se sometan á las pruebas en caliente y en frío admitidas en la práctica, á cuyo efecto se designaran las piezas en que dichas pruebas han de tener lugar.

Art. 34.º *Pruebas en caliente.*—Las pruebas de las que se hace mención en el artículo anterior, son las siguientes:

Se cortará primeramente en frío la extremidad de una pieza por el centro del alma y en sentido longitudinal, hasta una longitud tres veces la altura de la pieza; en el extremo de la hendidura se le hará luego un taladro para que no se propague aquélla, y después de calentada la pieza se irán separando las dos partes hasta que la distancia entre sus extremos sea igual á la altura de la pieza. Después de esta separación no han de presentar los hierros defectos que indiquen alteración del metal.

Art. 35.º *Pruebas para chapas.*—Las pruebas para chapas consistirán en formar en caliente con un trozo un cilindro, cuyo diámetro interior sea veinticinco veces (25) el espesor de la chapa. Para que ésta pueda aceptarse no debe presentar la superficie ni arrugas ni grietas.

Art. 36.º *Pruebas en frío.*—Las pruebas en frío tienen por objeto determinar la fuerza de rotura y el alargamiento. Para los palastros se cortarán tandas de treinta milímetros (0'030 milímetros) de ancho y veinte centímetros (0'20 centímetros) de largo, y sobre ellas hacer actuar pesos, bien directamente, bien por medio de palancas, que se aumentarán hasta producir la rotura. La resistencia á ésta no debe ser menor de veintiocho kilogramos (28 kilogramos) por milímetro cuadrado y el alargamiento mínimo de tres milímetros y medio por ciento.

Para los hierros de escuadra, que se ensayará de una manera análoga, el alargamiento será de seis por ciento, y la carga de rotura de treinta y cinco kilogramos (35 kilogramos) por milímetro cuadrado.

En los hierros de T y doble T la carga de rotura será igual á la anterior y el alargamiento nueve por ciento (9 por 100).

Art. 37.º *Cortes en los hierros.*—Todos los cortes en las vigas y planchas se harán perfectamente en escuadra con la línea ó tabla de las mismas y con los planos que los determinen, de modo que no presenten bisel ni desgarraduras.

Las piezas que han de ir á tope estarán en contacto con todas las superficies de sus cortes, sin que se observe en todo la menor falta.

Art. 38.º *Taladros.*—Los taladros en hierro se harán de un modo regular, normales á los planos en que se abran, y se quitarán las rebabas que puedan resultar para obtener la aplicación exacta de las superficies. La posición será tal, que no debilite las piezas y sus centros en la línea asignada á la punta, que ha de ser paralela á los bordes de las planchas ó vigas que se unan.

Art. 39.º *Tornillos y roblones.*—Los tornillos y roblones serán de hierro dulce de primera calidad, bien torneados, con la cabeza de la misma pieza que el macho. Para asegurarse de su bondad se hacen las correspondientes pruebas.

La colocación de los roblones será tal que produzca el contacto completo en todas las superficies de las piezas roblonadas, á cuyo efecto, el diámetro de los mismos ha de ser un veinteavo menor que el de los taladros, pues de este modo, puesto el roblón al rojo para hacer el remache, penetran sin esfuerzo en los taladros.

Art. 40.º *Hierro fundido.*—El hierro fundido será de segunda fusión, superior calidad, presentando en su fractura grano gris fino y homogéneo, sin grietas ni vetaduras, ni falta alguna que altere su resistencia.

Todas las piezas que se hagan de este material estarán bien moldadas, ajustándose á los modelos de la dirección.

Las columnas huecas tendrán espesor uniforme, y las superficies que hayan de estar en contacto se tornearán á máquina para que las uniones se verifiquen perfectamente.

Art. 41.º *Hierro fundido, tuberías.*—Los tubos de hierro

fundido para bajadas ó conducciones en general cumplirán las condiciones que se fijan en el artículo anterior, serán perfectamente rectos y perfectos en sus enchufes. Los codos ó bifurcaciones y demás piezas de figuras, se ajustarán al modelo de la Dirección. Los calibres serán los que se detallan en el presupuesto.

Art. 42. *Hierro fundido, peso y resistencia.*—La fundición no deberá romperse por apastamiento bajo una carga menor de sesenta y cinco kilogramos (65 kilogramos) por milímetro cuadrado de sección. Todas las piezas deberán cumplir con las condiciones, dimensiones y forma que se les asignan en el presupuesto, sin consentir nada por defecto en su peso, y sólo un cinco por ciento (5 por 100) de exceso en el peso, pero sin que este aumento sea de abeno.

Art. 43. *Cinc.*—El cinc para cubiertas y limas será bien laminado, sin picaduras, oxidaciones, hojas ó aberturas.

Los gruesos serán para la cubierta de armadura, el correspondiente al número doce (núm. 12), el de limas y azoteas, de un milímetro de grueso (0'001), correspondiente al número diez y seis (núm. 16).

Art. 44. *Vidrios y lunas.*—Los vidrios sencillos ó dobles que hayan de emplearse en las ventanas serán entrefinos, sin alabeos ni burbujas, cuajando perfectamente los rebajes y sujetos con listoncillos ó mastic.

Los de baldosilla y alambros para lucernarios y pavimentos tendrán idénticas condiciones, y las lunas serán perfectamente limpias, cuajarán todo el ancho de la hoja y se grabarán según los dibujos de la Dirección.

Art. 45. *Barnices.*—Los barnices deberán estar fabricados según las buenas prácticas del arte, y serán, por tanto, inalterables al aire, resistentes al agua, no alterarán los colores que recubran y no se agrietarán. Según que la obra que recubre esté expuesta al aire exterior ó no, se empleará el barniz graso (al aceite) ó el claro (al alcohol), con las composiciones usadas comúnmente para el mejor resultado.

Art. 46. *Colores.*—Los colores estarán bien preparados, tanto en su molida, que será finísima, como en la mezcla, poseyendo las cualidades de belleza en las tintas, gran firmeza, cubrir bien los objetos sobre que se apliquen, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos donde hayan de desleírse, secarse rápidamente y no descomponerse en las mezclas con otros colores y barnices. Se hará uso principalmente de los colores llamados naturales.

Art. 47. *Muestras de materiales.*—De todos los materiales que hayan de emplearse en la obra se presentarán muestras á la Dirección facultativa de la misma, en cuyas oficinas quedarán depositadas las que, por cumplir con las condiciones de este pliego, sean aprobadas y deban servir de tipo para las de su clase.

Art. 48. *Reconocimiento de materiales.*—Todos los materiales serán examinados por la Dirección facultativa antes de su empleo en obra, sin cuya aprobación no podrá el contratista proceder á su colocación, y los que no queden aceptados se retirarán inmediatamente. Este reconocimiento previo no constituye, sin embargo, su recepción definitiva, y el Arquitecto Director podrá hacer quitar de la obra, aun después de colocados, aquellos materiales que presentasen algún defecto no notado en el reconocimiento.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 49. *Cimientos.*—Debiendo elevarse el edificio sobre roca, basta para la cimentación abrir una caja de cuarenta y cinco centímetros (0'45) de profundidad debajo del cordón que circunda la plaza de María Pita. Estos cuarenta y cinco centímetros (0'45) se enrasarán con una capa de hormigón de veinticinco centímetros (0'25) y el ensolado será de piedra dura, del monte de San Pedro, de veinte centímetros de espesor (0'20).

Art. 50. *Medios de seguridad.*—Estos cimientos que, como hemos dicho, sentarán en la roca, se abrirán con el debido cuidado en el disparo de barrenos, adoptando al efecto las precauciones que el Excmo. Ayuntamiento y las Ordenanzas municipales previenen para estos casos, y el contratista es exclusivamente responsable de los daños y perjuicios que sobrevinieren pudieran por no atenderse estrictamente á lo prevenido y á lo que disponga el Arquitecto.

Art. 51. *Zócalo.*—El zócalo exterior general del edificio será todo de sillería granítica cuajada, dejándose en él los vanos ó rompimientos que figuran en los respectivos planos. En su despiece, dimensiones, forma y perfiles se atenderá en un todo el contratista á lo que se consigne en la Memoria de cantería que al efecto forme y le entregue el Arquitecto Director de las obras. De esta Memoria se harán dos ejemplares, que suscribirán el Arquitecto y el contratista, expresando éste su conformidad; uno de los ejemplares queda en poder del contratista y otro en la Dirección.

Art. 52. *Asiento y recibido de la cantería.*—Toda la cantería se asentará muy á hueso, con mortero fino, sin recurrir á calzarle. Las hiladas se comprobarán con nivel de aire. No se recibirá ninguna piedra sin previo reconocimiento del Arquitecto ó persona que delegue.

Art. 53. *Vuelos y engrapados.*—Los sillares que vuelen del muro en cornisas, repisas, etc., deberán entregar precisamente en el mismo un tizon mayor que el vuelo máximo, y en las piezas colocadas de espejo para revestimiento se pondrán tochos ó grasas que las enlacen con la fábrica del trasdós.

Art. 54. *Arcos.*—El despiece de arcos se efectuará con estricta sujeción á los planos de monte que para ellos se tracen, sin que se permita variaciones en las dimensiones de las dovelas, y su labra y asiento serán sumamente esmerados para que no se produzca asiento alguno al descimbrar.

Art. 55. *Piezas moldadas.*—Las repisas, pilastras, arquivoltas, y en general, todas las piezas moldadas habrán de labrarse precisamente con arreglo á los perfiles que facilite el Arquitecto, sin que pueda el contratista interpretar las que, á pequeña escala, se dibujan en los planos, ni mucho menos, variarlas.

Art. 56. *Fachadas.*—La construcción y decoración de las fachadas se ajustarán en un todo á los correspondientes planos de alzado y á lo detallado en el presupuesto.

En general, constarán de un zócalo de cantería cuajada y granítica hasta la altura de un metro diez centímetros (1'10 metros) sobre la rasante; sobre este zócalo se elevarán, en fachada principal, los pilares del pórtico, también de sillería, arrancando de ésta los arcos para dar asiento á la imposta, y continuándose la construcción en la forma siguiente: Las repisas, cornisas, y en general los grandes vuelos, atizonarán en la forma expresada en el artículo cincuenta y tres (53); los sillares de ángulo también atizonarán, y los demás elementos tendrán sólo de cantería el espesor necesario para constituir una fábrica mixta bien enlazada, trasdosándose con ladrillos ó mampostería, según el lugar que ocupen en cada caso.

Las hiladas de arranque de los arcos y otras dos intermedias, atizonarán todo el espesor, y las restantes tendrán trein-

ta centímetros (0'30) de grueso. Todos los arcos, como los pilares, serán moldados por ambos paramentos.

Art. 57. *Fachadas laterales, posterior y á los patios.*—La fábrica para la construcción de estas fachadas será mixta, á partir del zócalo, compuesta de mampostería ordinaria y ladrillo, aplicándose éste á los miembros, guardapolvos, arcos, impostas, dinteles, antepechos y cornisas en general, dejando los vuelos necesarios para recibir luego el corrido de cemento con que se ha de simular la sillería. En los grandes vuelos de cornisa se empotrarán viguetas de hierro que servirán de apoyo á unas bovedillas de rasilla.

Art. 58. *Limpieza de fachada.*—Terminada y seca la construcción, descimbrados los huecos, y cuando lo determine el Director de la obra, se procederá á su repaso y limpieza, que se hará con mucho cuidado.

Art. 59. *Huecos de fachadas.*—Los huecos de fachada se harán siguiendo estrictamente los dibujos de perfiles y detalle que oportunamente dará el Arquitecto Director, haciendo los despieces según indiquen los correspondientes planos y Memoria de cantería.

Art. 60. *Antepechos y balaustres.*—Los de fachada principal serán de losa sólidamente sujetos y engrapados, y los balaustres de piedra torneada.

Los de las fachadas laterales, posterior y patios, de fábrica de cemento, simulando sillería, todos bajo los perfiles que facilite la Dirección.

Art. 61. *Ornatos de talla.*—Los ornatos de talla, como capiteles, claves, ménsulas, escudos, etc., se ejecutarán, según detalles, al tamaño natural por el Director, por cuyos dibujos se harán los correspondientes modelos en escayola, que deberán ser aprobados por dicho facultativo antes de proceder á ser tallados en la piedra.

En la fachada principal y en la posterior se colocarán placas de mármol blanco para inscripciones, sujetas con clavos de bronce.

Todos los ornamentos de talla quedarán completamente terminados, excepción hecha de la parte escultórica ó de figura, que se dejarán en desbaste.

Art. 62. *Traviesas.*—Las traviesas de todo el edificio serán de fábrica de mampostería, empleándose el ladrillo en la construcción de dinteles y arcos, sin perjuicio de descargar todos los huecos con aquella fábrica. Tendrán los espesores fijados en los planos, y se dejarán en los sitios oportunos los correspondientes lugares para nudillos y carreras, planchas de palastro y placas para el asiento de las vigas.

Art. 63. *Tabiques y tabicones.*—Los tabiques y tabicones serán todos de fábrica de ladrillo, de los espesores expresados en el presupuesto. Serán perfectamente verticales, uniéndose los ladrillos con buen yeso ó mortero hidráulico, según el lugar que ocupen, y no se procederá á su construcción sin que preceda el replanteo de distribución y sea aprobado por el Arquitecto Director.

Art. 64. *Columnas de fundición.*—En el vestíbulo y salón de quinzas y subastas se colocarán las columnas de fundición que indican los correspondientes planos, con las dimensiones fijadas en los cálculos y con ornamentación según modelo.

El asiento de las de planta baja se hará sobre bases de piedra ó botón y botonera, con zapatilla de plomo y azufrado.

Art. 65. *Suelos de viguería.*—Los suelos de todo el edificio se construirán de entablado de pino tea, forjado con yeso, excepción hecha de la crujía correspondiente al salón de sesiones, que será de viguería de hierro forjado con bovedillas de rasilla. El entablado apoyará sobre una carrera general clavada sobre nudillos embebidos en la fábrica, y llevará en el eje de la crujía una serie de zoquetes de la misma escuadría que los tabloneros. Las vigas maestras correspondientes á la crujía del vestíbulo apoyarán en los muros sobre placas de fundición, bien recibidas con cemento, y las viguetas se taladrarán en su centro, pasando por este taladro un trozo de varilla para acodalarlas.

Art. 66. *Suelos forjados.*—Los suelos se forjarán en los pisos entablados como hemos dicho, con yeso, y en los de viguería de hierro, con bovedilla de rasilla y ladrillo en la forma siguiente: una bovedilla plana de rasilla hueca con yeso para formar el cielo raso, y dos curvas, por lo menos, también de rasilla con mortero de cemento.

Art. 67. *Pavimentos.*—Los pavimentos serán de las clases siguientes: los correspondientes al pórtico, de embaldosado de cantería, de la cantera del monte de San Pedro; los de las cocheras, cuadras, depósitos de bombas, galerías generales y archivo, de cemento Portland cilindrado; los del vestíbulo, antevestíbulo y cajas de las escaleras, con baldosín hidráulico; los de los retretes en general de baldosín hidráulico también; y en el resto de la planta baja y en los superiores, serán en todas las dependencias de entarimado de pino rojo, excepto el salón de sesiones y la sala de conferencias, que serán de maderas finas, constituyendo «parquets», empleándose el baldosín en todos los retretes, cocinas y lavabos. El piso del laboratorio será de losetas de vidrio alambrado.

Art. 68. *Construcción de los pavimentos.*—La construcción de los pavimentos será perfecta en cada clase, sujetándose los entarimados sobre rastreles espaciados á 50 centímetros, entre ejes, clavándose con alfileres ocultos y siendo las tablas de 10 centímetros de ancho. Formarán dibujo con moldura é irán machihembrados. El espacio intermedio entre rastreles se rellenará con arena, tierras secas y carbonilla en planta baja. Los pavimentos de baldosín se sentarán á cartabón sobre mortero hidráulico, constituyendo un plano perfectamente horizontal, con arreglo á la rasante de cada piso.

Art. 69. *Enfoscados, guarnecidos y blanqueos.*—Todas las fábricas se guarnecerán interiormente con buen yeso negro, maestrandolas perfectamente, así como los cielos rasos, blanqueándolas después con yeso blanco.

En los tendidos se guardarán con toda exactitud las aristas entrantes y salientes, que habrán de ser perfectamente rectas.

Art. 70. *Ornamentación.*—La ornamentación de bulto en escayola ú otras materias en el interior del edificio no entran en esta contrata.

Art. 71. *Retretes y urinarios.*—Los retretes serán inodoros, con aparatos de tipo Unitas, depósito de agua, tabloncillo de maderas finas y todos sus accesorios. Los de las habitaciones de los porteros serán de sifón esmaltado, con servicio de agua. Los urinarios serán de porcelana, con sifón y servicio de agua. Las piezas destinadas á estos servicios llevarán todas un piso de azulejos blancos con greca.

Art. 72. *Bajada de aguas.*—Las bajadas de aguas pluviales y sucias serán de fundición, con sus gárgolas, nudillos y empalmes y demás necesarios para adaptarlos á los sitios en que han de colocarse. Su colocación se efectuará con todo esmero, y se pintarán al óleo interior y exteriormente.

Art. 73. *Alcantarillado.*—Para recoger las aguas pluviales y de los excusados se construirá el correspondiente alcantarillado, en la forma que indica el correspondiente plano de detalle. La profundidad y pendiente de estas alcantarillas se calcularán por la mayor que dé la general de la vía. Los tipos para alcantarillado serán:

Primer tipo: (1'10 × 0'60 metros.)

Segundo tipo (0'60 × 0'50.)

Tercer tipo: (0'30 × 0'30.)

Art. 74. *Construcción de las alcantarillas.*—Las alcantarillas del primer tipo se construirán con murete de fábrica, de mampostería ordinaria de cincuenta centímetros (0'50) de espesor, revestido con hidráulica, sobre base de hormigón hidráulico de 0'25 y con tapas de cantería del monte de San Pedro, de 0'20 de espesor; las del segundo tipo llevarán la misma construcción, y las del tercero serán muretes de fábrica de ladrillo de treinta centímetros de espesor (0'30.)

Art. 75. *Registros y sumideros.*—Se dejarán registros en la alcantarilla general en los puntos correspondientes á los cambios de dirección.

En los patios, cuadras y depósito de bombas se colocarán sumideros con aparato inodoro de fundición.

Las alcantarillas principales acometerán á la general de la plaza por el intermedio de un sifón de cantería.

Art. 76. *Cocinas.*—En el laboratorio, casa del Conserje y casa del portero se harán cocinas con su hogar, campana y chimenea, peraltando ésta sobre el caballete de las armaduras generales por lo menos veinticinco centímetros (0'25.)

Art. 77. *Armaduras en general.*—Las armaduras de cubierta de todo el edificio serán en general de madera de pino tea, excepción hecha de la correspondiente al salón de sesiones, que será de hierro y de la forma y construcción que en cada caso se detalla.

Su construcción será perfecta, tanto en la viguería como en los ajustes y empalmes, que estarán hechos con todo esmero, debiendo armarlas en el taller para que sean examinadas y aprobadas por el Arquitecto Director antes de colocarse en obra.

Cada forma de hierro apoyará en los muros sobre una placa de fundición que ocupará todo el espesor del muro, y tendrá tres centímetros (0'03) de grueso. En cuanto se monten estas armaduras se pintarán de minio.

Art. 78. *Armaduras de las torres y crujeas.*—Del mismo modo, y con arreglo al detalle de precios del presupuesto, se harán las armaduras de las torres y de las restantes crujeas del edificio, y para todas ellas el Arquitecto Director suministrará los datos y detalles necesarios en las Memorias que para cada caso se redacten, siempre dentro de lo consignado en el detalle de precios del presupuesto.

Art. 79. *Cubiertas y azoteas.*—Todas las armaduras y azoteas se cubrirán con cinc de los números y clases expresados en el presupuesto.

Se dejarán las convenientes salidas en los puntos en que se designe, formando al efecto las correspondientes buhardillas.

En las bocas de las bajadas se colocarán coladores de alambre.

La parte destinada á azotea se cubrirá con planchas de cinc, á libre dilatación, sistema dos regueras, del tipo de la Real Compañía Asturiana.

En los entreejes de las formas de armadura se dejarán huecos de 0'40 × 0'80 para bastidores de vidrios y cinc, que servirán para la ventilación é iluminación de los desvanes.

Art. 80. *Chimeneas.*—Aunque las chimeneas destinadas á la calefacción no entran en el presupuesto, es obligación del contratista dejar en los muros las cajas necesarias para la completa instalación en su día. Los tubos de salida de humo de las cocinas serán de caños de barro con pilastra de ladrillo prensado sobre las cubiertas, y caperuzas de hierro galvanizado.

Art. 81. *Pararrayos.*—Aunque en el plano se dibujan los pararrayos correspondientes, no entran en la contrata.

Art. 82. *Cielos rasos.*—Al hablar de cielos rasos ya se indicó cómo han de hacerse en general.

En los pisos de hierro, serán de rasilla, y en los de madera, de barrotillo, que clavará directamente á los tabloneros y á un listón intermedio, que irá embebido en el forjado de yeso y enrasado con aquéllos.

Art. 83. *Escalera principal.*—La escalera principal se construirá con bóvedas de fábrica de ladrillo de veintiocho centímetros de espesor, que se apoyarán en los muros y pilares que sostienen las mesillas, y sobre la cual se formarán los peldaños con ladrillo hueco, revistiéndolos de losas de mármol blanco, formando tallón y tabica; el primero, de seis centímetros de grueso con molduras en su frente, y las segundas, lisas, de dos centímetros y medio. Las zancas se revestirán asimismo de mármol, con baquetones, y la barandilla será también de mármol, todo con arreglo á los detalles que oportunamente dará el Director, y bajo la base de los precios del presupuesto.

Art. 84. *Escaleras de servicio.*—Las escaleras de servicio serán de madera, con balaustre de hierro y pasamanos de nogal.

Los muros tendrán un rodapié moldado de madera, de la altura del peldaño. Las escaleras á la torre y pabellones serán también de madera, de la misma clase de construcción que las de servicio, y en todas ellas se empleará la madera de pino tea.

Todas ellas se construirán con arreglo á los detalles que facilite el Arquitecto Director, previo replanteo en el terreno que han de ocupar.

Art. 85. *Carpintería de taller.*—La carpintería de taller será, en general, de pino rojo ó de pino rojo y castaño, según los precios respectivos del presupuesto.

Su construcción se ejecutará con todo esmero y cumpliendo las condiciones que imponga el Arquitecto Director al redactar las Memorias correspondientes, á las que se acompañarán los detalles de ejecución.

No se procederá á pintar ninguna pieza de carpintería sin que previamente haya sido examinada y aprobada por el Arquitecto Director.

Art. 86. *Puertas de entrada.*—Las cinco puertas de entrada de la fachada principal serán de armadura de castaño moldada á dos haces y tableros de pino rojo, también moldados á dos haces, según detalles que se facilitan, bajo la base del precio del presupuesto.

Todas serán de dos hojas, con montante, provistas de su correspondiente cerradura de lujo, con picaporte, cerrojo y pasadores, tres fuertes bisagras y una roldana en cada hoja sobre un carril de hierro para su fácil manejo.

Las puertas correspondientes á las fachadas laterales y posteriores serán también de dos hojas de madera de castaño y pino rojo, según expresa el presupuesto en el correspondiente precio, todas moldadas á dos haces, tableros y armadura.

Art. 87. *Puertas interiores.*—Todas las puertas interiores serán de una á dos hojas, según su destino, y siempre moldadas á dos haces.

Las correspondientes á la comunicación de unas dependencias con otras, en general, serán de la forma corriente, y las de los salones de sesiones, conferencias y Alcaldía se ajustarán al dibujo que facilite la Dirección. Los gruesos de las armaduras y tableros serán los expresados en el presupuesto.

Art. 88. *Ventanas*.—Todas las ventanas del edificio tendrán su correspondiente cerco y contramarco para armadura de vidriera y hoja maciza, dejando, entre los correspondientes rebajos, los espacios necesarios para que quepan las fallebas. Las hojas de vidriera tendrán su vierteaguas y pilastra de una pieza con los largueros y cabios á que se unan; los tableros serán moldados á dos haces, y su armadura moldada exterior ó interiormente también. Según el ancho del hueco, se harán de dos, tres ó cuatro hojas, todas del grueso correspondiente que se expresa en el presupuesto.

Las hojas macizas serán también moldadas á dos haces, y cada hueco tendrá dos ó cuatro, según su ancho, y en este último caso, se plegarán las dos hojas de cada lado una sobre la otra, ajustándose perfectamente á la moqueta del hueco.

En las galerías de los patios se pondrán solamente vidrieras, y lo mismo en los huecos de cajas escaleras.

Art. 89. *Asiento de cercos*.—No podrá procederse al asiento de cercos sin que lo reconozca antes el Director de las obras, desechándose los que no cumplan con las condiciones del contrato.

Art. 90. *Herrajes*.—Toda la carpintería de taller irá provista de su correspondiente herraje de colgar y seguridad, que se colocará con tornillos.

Toda la armadura de vidriera llevará en sus ángulos escuadras de hierro dulce de una pieza y del tamaño ordinario, debiendo quedar embutido en la madera.

Los pernos serán de las clases siguientes: las puertas principales de galerías del piso principal, limados de primera y de las dimensiones convenientes, no poniendo menos de tres en cada hoja; en las restantes, pernos ordinarios; en las de calle, bisagras hechiceras y limadas.

Los picaportes serán finos, de resbalón, con manecillas de metal dorado y con cerraduras.

En las puertas de los salones serán de lujo, con manecilla cincelada. Los demás serán entrefinos.

Las puertas de entrada se proveerán de fallebas, con piezas de condonar, limadas y de esmerada construcción, así como sus pasadores y cerraduras.

En los de entrada á las habitaciones habrán de colocarse picaportes de resbalón, con cerraduras, cerrojos y mirillas de latón.

Todas las puertas tendrán, además, pasador y tiradores con manillones de latón dorado, que serán de lujo en las de calle y salones. Las ventanas y vidrieras llevarán sus fallebas ó espaneletas con manezuelas y sostenientes de latón dorado, que serán de la misma clase en todas las del piso principal.

Toda la carpintería de taller se proveerá, pues, del herraje necesario, según su clase y servicio, y con arreglo á las dimensiones de cada hueco.

Art. 91. *Jambas y zócalos*.—Se colocarán guardavisos de madera moldados en todos los huecos de albañilería, jambas y tapajuntas moldadas por ambos lados, en todos los cercos de puertas y ventanas, y rodapiés de 18 centímetros en todos los muros y tabiques de todo el edificio.

Art. 92. *Aguas, timbres, alumbrado y reloj*.—La conducción de aguas, el alumbrado, timbres eléctrico y reloj, no entran en esta contrata.

Art. 93. *Obras no mencionadas en el pliego*.—Queda el contratista obligado á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en este pliego por olvido ó por deber entenderse, á menos que por su importancia fueran tales que manifestamente lesionaran sus intereses, ó que se hayan expresado en este pliego que quedan fuera de contrata.

Art. 94. *Medios auxiliares*.—Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de la construcción, tales como andamios, cimbras, poleas, tornos, útiles y herramientas, etcétera, pudiendo emplear los que estime por conveniente, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 95. *Modo de abonar las obras*.—La presente obra se abonará por unidades métricas, lineales, superficiales ó cúbicas, según sea la materia de que se trate, y siempre que se trate de obras terminadas, con sujeción estricta al cuadro de precios núm. 4 que sirve de base al contrato, aumentándose á las valoraciones el tanto por ciento correspondiente por beneficio industrial, interés del capital, dirección y administración, y aplicando después la baja obtenida en la subasta.

Art. 96. *Obras que se abona al contratista*.—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones también aprobadas, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigna en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Art. 97. *Composición de precios*.—En todos los precios aplicados á las mediciones se comprenden: el coste y adquisición de los materiales, su transporte á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todos, aun cuando no tuvieran este detalle en el correspondiente cuadro de precios.

Art. 98. *Metro cúbico de sillera*.—Se entiende por metro cúbico de sillera el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de dicha obra, medida en la construcción misma, completamente terminada, y tomando en cada pieza de cantería sus mayores vuelos. Las piezas irregulares se considerarán como paralelepípedos medidos por sus mayores líneas.

La valoración de la cantería se hará con arreglo á la clasificación que conste en el presupuesto independiente de la fábrica del trasdós.

Art. 99. *Metro cúbico de mampostería*.—Del mismo modo el metro cúbico de mampostería se medirá en obra, comprendiendo el mortero y tomando en las cornisas y pilastras los mayores vuelos, y aplicando á cada clase el precio correspondiente del presupuesto.

Art. 100. *Metro cúbico de fábrica mixta de mampostería y ladrillo revestido de cemento*.—El metro cúbico de esta fábrica se medirá en obra, comprendiendo el revestido de cemento y tomando en las cornisas, guardapolvos y demás elementos moldados los mayores vuelos.

En todos los casos, de todas las fábricas se descontarán los huecos, medidos por las luces entre moquetas.

Art. 101. *Obras medidas por superficie*.—La tabiquería, cielos rasos, revestimientos, pavimentos, forjados, armaduras, pisos, cubiertas, obras de carpintería de taller y blancos, etc., cuyos precios se consignan por unidad superficial, se abonarán de la medición bajo las reglas siguientes: las curvas de tabiques se desarrollarán; los forjados de pisos se medirán por cruñas de muro á muro, sin descontar los gruesos de las vigas; la carpintería se medirá por alto y ancho del hueco, comprendido el arco y la guarnición ó jamba, sin desarrollar sus molduras ó rebajos. En los huecos que

no lleven más que una guarnición se medirá ésta independiente y por metro lineal. En el ancho y alto del hueco se incluye el marco, y la superficie se hallará siempre por las dimensiones menores del hueco.

Art. 102. *Obras medidas por unidad lineal*.—Las tuberías para bajadas, las alcantarillas, los cañones, los rodapiés, y en general toda obra cuyos precios se fijan en el presupuesto por metro lineal, se abonarán del mismo modo, por medición, después de colocada sin desarrollar molduras.

Art. 103. *Abono de la parte metálica*.—La parte metálica correspondiente á la armadura de cubierta del salón y piso se abonará por peso, con arreglo al precio asignado en el presupuesto. Dicho peso se determinará al pie de obra sobre básculas comprobadas, y consignando el resultado en un registro que firmarán el Arquitecto y el contratista. Las piezas de grandes dimensiones se pesarán en los talleres con análogo formalidad.

Art. 104. *Abono de obras incompletas*.—Cuando por rescisión del contrato ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto Director hará la evaluación de las mismas con arreglo á los precios del cuadro núm. 3 del presupuesto y con los descuentos correspondientes á la baja de subasta, daños y perjuicios que se originen por dejar una obra sin terminar.

Art. 105. *Reclamaciones no atendibles*.—En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios ó demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria descriptiva del mismo, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Tampoco podrá reclamarse por insuficiencia de los precios de los cuadros, omisiones de cualquiera de los elementos que los constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales en el transcurso de las obras.

Art. 106. *Equivocaciones materiales*.—Las equivocaciones materiales en las sumas ó multiplicaciones de los estados de dimensiones del presupuesto no alteran la baja proporcional hecha en el contrato respecto á la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto y la cantidad líquida del remate.

Art. 107. *Partidas alzadas*.—Las partidas consignadas en el presupuesto por tanto alzado se abonarán íntegras, entendiéndose la obra á que se refieren completamente terminada y abonándose por el importe que figura en el presupuesto, con la baja de subasta.

Los retretes y urinarios se abonarán por pieza.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 108. *Reconocimiento de las obras*.—Tanto el Arquitecto Director como la persona que haga sus veces, y los señores de la Comisión de obras del Excmo. Ayuntamiento, podrán reconocer las obras objeto de este contrato siempre que lo estimen conveniente, para lo cual se facilitará por el contratista el acceso á todos los puntos de la misma.

Art. 109. *Obligaciones del contratista no expresadas en este pliego*.—Es obligación del contratista efectuar cuanto sea necesario para la buena ejecución y aspecto de las obras.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato, las resolverá el Arquitecto Director, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista á lo que dicho Facultativo prescriba.

Art. 110. *Alteraciones del proyecto*.—No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización del Arquitecto.

Art. 111. *Acta de replanteo*.—Adjudicadas las obras, el contratista dará comienzo á los trabajos dentro del plazo señalado en las condiciones económicas, previo el replanteo, que deberá hacerse por el Arquitecto. Terminada esta operación, se extenderá un acta que suscribirán la Comisión municipal, el Arquitecto y el contratista. De dicha acta se dará cuenta al Ayuntamiento, y notificada que sea su aprobación al Arquitecto y contratista, se empezará á contar el plazo de ejecución.

Art. 112. *Plazo de ejecución*.—El plazo de ejecución de las obras será de tres años, contados desde la fecha en que, según el artículo anterior, se entere al contratista y al Arquitecto de la aprobación del replanteo.

Art. 113. *Valoraciones parciales*.—En los plazos que señalan las condiciones económicas se expedirán por el Arquitecto certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender estas certificaciones, tendrá un plazo de seis días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las observaciones ó reclamaciones que estime convenientes. Las certificaciones parciales son documentos á buena cuenta.

Art. 114. *Recepción provisional*.—Terminadas las obras, se reconocerán por la Comisión y el Arquitecto, y de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá á recibir las provisionalmente, extendiéndose acta, que suscribirán todos los asistentes al acto, y certificación del concepto, de todo lo cual se dará cuenta al Ayuntamiento.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que debe ejecutar para su completa terminación, y una vez hechos y subsanados los defectos que se hallasen, se procederá á su recepción provisional.

Art. 115. *Plazo de garantía*.—A partir de la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la recepción provisional, se contará el plazo de garantía, que será de un año.

Art. 116. *Recepción definitiva*.—Transcurrido un año después de la recepción provisional, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras, y de hallarse en buen estado, se recibirán definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse este reconocimiento se observasen defectos de construcción, y no se hallasen las obras en condiciones de recibirse, el contratista ejecutará las que el Arquitecto disponga, á fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquéllas con cargo á la fianza, en el caso de negarse el contratista á subsanar los defectos que se hallasen.

Subsanados los defectos, se procederá á la recepción definitiva, alzando de responsabilidades al contratista, una vez aprobado por la Corporación.

Art. 117. *Liquidación de las obras*.—Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes se efectuará la valoración ó liquidación final de las obras. El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarlo y consignar su conformidad, ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación.

Art. 118. *Responsabilidad del contratista*.—El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inex-

periencia ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio como en los andamios, y se atenderá en un todo á las disposiciones de policía urbana y demás vigentes.

Art. 119. Son de cuenta del contratista todos los gastos del personal y material para la dirección facultativa de las obras, replanteos, mediciones, certificaciones parciales y liquidación final.

Condiciones económicas administrativas.

1.ª El Ayuntamiento de la Coruña contrata, por medio de subasta pública, la construcción de la Casa Consistorial en la plaza de María Pita, conforme al proyecto formado por el Arquitecto municipal que lleva la fecha de Diciembre de 1901 y ha sido debidamente aprobado, con las ligeras modificaciones que en dicho trabajo facultativo introdujo el sancionarlo el Gobierno civil de la provincia y con sujeción estricta á las presentes condiciones económicas administrativas.

2.ª Todo lo relativo á este contrato se ajustará á la instrucción de 26 de Abril de 1900. Por consiguiente, y según dispone el art. 7.º de la misma, se celebrarán simultáneamente dos subastas: una en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante los funcionarios que el citado artículo expresa, y la otra, en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión municipal de obras ó intervención de Notario, y tendrán lugar el día y á la hora que designe el mencionado Centro directivo, y que habrán de expresarse en el correspondiente anuncio.

3.ª Fijase como tipo para la subasta la cantidad de 880.835 pesetas 56 céntimos, importe del presupuesto de contrata de las obras.

4.ª Los licitadores para concurrir á la subasta habrán de constituir en la Depositaria ó Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como fianza provisional, la cantidad de 43.041 pesetas 77 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de obras que se contrata, deberá prestar la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que hubiera obtenido el remate, consignándola precisamente en la Caja de este Municipio ó en la sucursal ó Tesorería de la general de Depósitos de esta provincia.

Dichas fianzas podrán estar constituidas por metálico, efectos públicos de cargo del Estado ó créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de este Ayuntamiento, siempre que tales créditos estén consignados en el presupuesto aprobado de este Municipio correspondiente al actual ejercicio, y sean esos mismos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las subastas simultáneas; observándose, en cuanto con aquéllos tenga relación, lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la instrucción ya mencionada de 26 de Abril de 1900.

5.ª A las subastas podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por cualquiera de los Letrados de los Colegios de la Coruña y Madrid, según sea una ú otra población el lugar en que dichos documentos sean presentados.

6.ª Las proposiciones que se presenten para optar al remate en los actos de las subastas deberán estar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y redactadas con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del proyecto formado por el Arquitecto municipal de la Coruña, y debidamente aprobado para la construcción de la Casa Consistorial en la plaza de María Pita de dicha ciudad, y del pliego de condiciones económicas administrativas aprobado también para contratar la ejecución de la expresada obra, se comprometo á realizar ésta por la cantidad de (en letra) pesetas, con estricto arreglo á los referidos proyecto y pliego de condiciones, á cuyo efecto deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

7.ª Estas proposiciones serán oportunamente entregadas al Sr. Presidente de la Mesa en pliegos cerrados, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de la Casa Consistorial en la plaza de María Pita de la Coruña.»

8.ª Las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito provisional, constituido en la cuantía y forma determinadas en la condición 4.ª, y de la cédula personal del licitador, á no ser que este documento se presente con otra proposición del mismo interesado, y las que no se ajustaren al modelo establecido en la anterior condición, serán desechadas en el acto de la apertura por el Presidente.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca realizar la construcción de la Casa Consistorial por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

En el caso de que de las dos subastas simultáneas resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada en la Coruña.

9.ª El Ayuntamiento de esta capital, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al en que haya recibido el testimonio del acta de la subasta celebrada en Madrid, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la instrucción, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate y acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el citado art. 20.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo como se dispone en la condición 4.ª, y concurrirá el día que se le señale á otorgar la escritura pública, en que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su referencia.

11. Si el rematante no prestase la definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que no ha de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que á esta declaración atribuye el art. 24 de la instrucción repetida.

12. El rematante no podrá ceder ni traspasar los dere-

chos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la susodicha instrucción.

13. El remate sólo podrá recaer en una sola persona ó entidad, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocer personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

14. El contratista dará comienzo á las obras de construcción de la Casa Consistorial dentro de los treinta días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, las ejecutará con sujeción al proyecto aprobado y, en su consecuencia, con las ligeras modificaciones que en él ha introducido al sancionarlo el Gobierno civil de la provincia, y las terminará en el plazo que marcan las condiciones facultativas.

15. Hasta que las obras estén recibidas provisionalmente en su totalidad, el contratista, ó un representante suyo con poder bastante, deberá residir constantemente en esta capital.

16. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir éste alteración del precio ó rescisión.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, los de contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella, que debe entregar al Ayuntamiento; los de reintegro del papel que se invierta en el expediente, y, en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

18. Como excepción de lo preceptuado en la condición anterior, se estipula que el contratista estará exento del pago del impuesto municipal establecido por ocupación de la vía pública en cuanto á la que utilice, previo permiso de la Alcaldía, con el acopio y labra de materiales para la obra de la Casa Consistorial.

19. De conformidad con lo mandado por los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio últimos, se consigna que el rematante está obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra. En este contrato habrán de quedar precisamente estipulados: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitra, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Regirán como supletorias las adiciones 3.^a y 4.^a, de las que por Real orden de 8 de dicho mes de Julio se hacen al pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas del Estado, fecha 7 de Diciembre de 1900.

Asimismo queda el contratista obligado á cumplir las disposiciones que se dicten respecto al contrato del trabajo de los obreros.

20. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y en el reglamento para su ejecución.

21. El contratista deberá asegurar contra incendios las obras de la Casa Consistorial en construcción, tan pronto como el Ayuntamiento ó la Alcaldía crean llegado el momento de que lo verifique, debiendo importar el seguro cantidad bastante, á juicio del Arquitecto municipal, para indemnizar, en caso de siniestro, el valor de la parte combustible y los desperfectos que pudieran ocasionarse.

Las obras primero y el edificio después, quedarán así asegurados por cuenta del contratista, cuando menos hasta la recepción definitiva de la Casa Consistorial por el Ayuntamiento.

22. Las faltas de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato por parte del rematante darán lugar á la imposición al mismo de multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no procede medida de mayor gravedad con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyos artículos 35 y 36 se ajustarán los medios de hacer efectivas aquellas responsabilidades.

23. El contratista no tendrá derecho á más que á lo siguiente: primero, al importe de la liquidación final que se forme y apruebe á la terminación de las obras; y segundo, al percibo de intereses á razón del 5 por 100 anual sobre la cantidad que el Ayuntamiento resulte adeudarle al verificarse la recepción provisional de la totalidad de las obras, intereses que empezarán á devengarse desde el día en que esta recepción se verifique, y que serán rebajados en la proporción debida á medida que vaya amortizándose la deuda.

24. El pago de las cantidades que, según la liquidación anterior, correspondan al contratista, se verificará á éste por el Ayuntamiento en los plazos y épocas siguientes:

En cada uno de los años que duren las obras, dos plazos semestrales de 50.000 pesetas, también cada uno, los cuales vencerán, uno en 30 de Junio, y el otro en 31 de Diciembre.

Y en cada año de los sucesivos, dos plazos igualmente semestrales, y vencedores en 30 de Junio y 31 de Diciembre, siendo el importe de cada uno de ellos de 55.000 pesetas, que se aplicará á la amortización del de la liquidación de las obras y al pago de todos los intereses devengados hasta el día del vencimiento del plazo que se abone. En esta forma se continuará por el tiempo que sea necesario hasta el pago del total de las cantidades á que el contratista tenga derecho, reduciéndose, en su caso, el último plazo á lo que reste para el completo de dicho total.

El contratista comenzará á percibir los plazos de 55.000 pesetas desde el semestre siguiente al en que sean recibidas provisionalmente las obras.

Se advierte que para el pago de los plazos cuyo vencimiento tenga lugar durante la ejecución de las obras, será necesario que las realizadas á la fecha señalada para el abono de cada uno de aquéllos valgan por lo menos lo que hasta entonces hubiere cobrado el contratista de los fondos de este Municipio, más el plazo que se trate de satisfacer. Sin embargo, y por lo que se refiere únicamente al pago del primer plazo, se tomarán en cuenta, no sólo las obras llevadas á cabo, sino también los materiales acopiados al pie de ellas.

A fin de cumplir lo determinado en esta condición, el Arquitecto municipal formará y remitirá las correspondientes relaciones valoradas en las épocas ó fechas fijadas como de vencimiento de los plazos, y á la terminación de las obras formará también, previa citación del contratista, la liquidación final. Además redactará y enviará oportunamente las certificaciones indispensables para la recepción provisional y para la definitiva de las obras.

Si las ejecutadas á la fecha del vencimiento de cada plazo no valiesen lo que, con arreglo á lo ya determinado, es preciso para el pago del mismo, se reducirá el importe del plazo á lo que arroje la respectiva relación valorada que se forme por el Arquitecto municipal.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de satisfacer al contratista, antes de su vencimiento, y en todo ó en parte, los plazos que hayan de ser abonados después de aprobada la liquidación final.

25. La fianza definitiva prestada por el contratista, será devuelta á éste á la recepción provisional de las obras, quedando desde entonces sujeto á la garantía de los defectos de construcción y demás responsabilidades que pudieran afectar al rematante, los plazos que el mismo deba percibir hasta que tenga lugar la recepción definitiva.

26. Las cuestiones sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el rematante no se conformase con el acuerdo y después de agurada la vía gubernativa por los Tribunales que conozcan de lo contencioso-administrativo en esta capital, á los que se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.^o y 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

27. Para lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales regirán las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 para los contratos de obras públicas y las demás disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, según lo determina el art. 42 de la citada instrucción.

28. En cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 10 del artículo 8.^o de la repetida instrucción, se consigna que no se ha producido reclamación alguna acerca de esta subasta que se intenta celebrar durante el plazo que para admitir las que pudieran presentarse fué señalado, anunciándolo debidamente.

Coruña 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, José Martínez Fontenla.—El Secretario, César Cid.

169—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

OVIEDO

D. Luis David y Sal de Rellán, primer Teniente de Infantería del regimiento del Príncipe, núm. 3, y Juez nombrado para instruir la presente causa contra los paisanos Asensio Arezabalaga, Luis Barrios Montoto, José García Fayer y Rafael Alonso Menéndez, por el delito de insulto á centinela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Rafael, hijo de Bonifacio y de Manuela, natural de Trubia, Ayuntamiento de Oviedo, partido de idem, provincia de Oviedo, de estado soltero, de diez y siete años, de oficio cocinero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color bueno y señas particulares ninguna, de estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Oviedo á 28 de Octubre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis David.—El cabo Secretario, Julián Tejedor.

5775—M

Juzgados de primera instancia

ALCALÁ LA REAL

D. Juan Bolívar Torres, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Antonio Aceituno Aranda, alias Garrafo, de cincuenta años de edad, viudo, del campo, hijo de Antonio y de María de la Soledad, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca á extinguir la condena de un año, cuatro meses y un día de presidio correccional que se le impuso por sentencia declarada firme el día 23 de Diciembre último en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido para su conducción á la de Jaén á disposición de aquella Audiencia.

Dada en Alcalá la Real á 27 de Octubre de 1902.—Juan Bolívar.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar.

J—7092

D. Juan Bolívar Torres, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Antonio Aceituno Aranda, alias Garrafo, de cincuenta años de edad, viudo, del campo, hijo de Antonio y María de la Soledad, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca á extinguir la condena de un año y un día de presidio correccional que se le impuso por sentencia declarada firme el día 17 de Diciembre último en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido para su conducción á la de Jaén á disposición de aquella Audiencia.

Dada en Alcalá la Real á 27 de Octubre de 1902.—Juan Bolívar.—Por mandado de S. S., Dionisio Contreras.

J—7093

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido y en causa que se sigue contra Cándido Andújar Romero, vecino de Córdoba y de profesión relojero, por el delito de hurto, se hace saber por medio de la presente al dicho procesado que en el referido sumario se dictó auto en 6 de Agosto último, declarándolo concluido, y á la vez se le cita y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia de Jaén, en el de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de la primera de dichas capitales, por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le designará de oficio.

Alcalá la Real 31 de Octubre de 1902.—El actuario, Dionisio Contreras.

J—7094

ALHAMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre amenazas á D. Juan de Dios Morón Cortés, ha mandado se cite por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia al inculcado Miguel Martín Pascual, vecino de Ventas de Zafarraya, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos antes citados, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, para ser oído en el expresado sumario; previéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Alhama 30 de Octubre de 1902.—El Escribano actuario, Licenciado Francisco Calvo.

J—7095

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto á D. Federico Cremades Babiloni, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Roque, núm. 41, cuyo hecho tuvo lugar en la plaza Mercado de esta capital el día 16 del corriente mes, consistente en un reloj de oro de dos tapas, remontoir, con cadena á eslabones y guardapelo también de oro.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca del reloj y cadena sustraídos, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 30 de Octubre de 1902.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo.

J—7096

ALMODÓVAR

D. Cayetano Sánchez y Jara, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Laureano Vioque y Villalón, de veinticinco años, casado, minero, vecino de Almadenejos, que tuvo su residencia en la aldea de Horcajo, de este término, hasta los últimos días del mes de Septiembre próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de instruirle del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y le asiste por virtud de las lesiones que sufrió á consecuencia de accidente ocurrido en las minas de la citada aldea, por cuyo hecho se instruye sumario; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 31 de Octubre.—Cayetano Sánchez y Jara.—Por su mandato, José Angel.

J—7097

ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Joaquín Cotilla Urbano, cuyas señas y circunstancias se consignarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y cinco años, hijo de Joaquín y Victoria, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, Agente de ferrocarriles, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Antequera 29 de Octubre de 1902.—Juan Chacón.—El Escribano, Jesús María Nogués.

J—7098

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Urbano Vázquez Canterla, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves á Eustaquio Sevilla y Sevilla.

A la vez exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Aracena á 29 de Octubre de 1902.—Juan Lobo.—José Pardo Cid.

J—7099

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo se sigue causa criminal por hurto de un caballo, propiedad de D. Isidoro Pérez Rodríguez, de esta vecindad, cuyo animal es cerrado, pelo negro, lucero en la frente, de buena alzada y bien cubierto de carnes, cuyo hecho tuvo lugar en la noche y madrugada del 22 del actual en la finca de Coquino, término de Cortecóncepción.

A la vez encargo á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen eficaces diligencias en averiguación del paradero de expresado animal, y caso de conseguirlo lo remitan á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Aracena á 30 de Octubre de 1902.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid.

J—7100

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Querol Fernández, soltero, habitante en el Natahoyo de la villa de Gijón, donde desempeña el cargo de guarda de consumos de noche; viste de rayadillo color bajo, y suele ir á jugar al dominó casi todos los días después de comer al café Colón, de dicha villa, colocándose en una mesa próxima á la de billar, formando partido con carabineros, tiene el bigote y el pelo rubios, afeitada la barba, nariz larga y corvada, habla pensadamente y despacio, es de estatura alta, delgado, con ojos azules y de unos treinta años de edad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por estafa de dinero á D. Paulino Hozta Fernández, Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones, de este Concejo, cuyo hecho ocurrió en el mes de Abril último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Joaquín Querol y Fernández, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Avilés á 29 de Octubre de 1902.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Graño. J—7101

BARCELONA—NORTE

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte, especial en causa por sustracción de correspondencia contra Simón Guardia y otro, se cita á D. Francisco Chica, que habitó Pasaje de Presnora, 7, tercero, primera, en esta capital, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Pesseo de San Juan, con el objeto de recibirle una declaración, entregarle una carta é instruirle de sus derechos; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta llamamiento; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 28 de Octubre de 1902.—El Escribano, Ricardo Culebras. J—7102

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Teresa Querol Aguilar, se cita y llama á la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona á 10 de Octubre de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. J—7103

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Juan Samotier Salamero, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 12 de Octubre de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. J—7104

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonio Sebastián Casanovas y Eduardo Casas Pons, los cuales, según manifestaciones, se hallaban domiciliados en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dichos procesados, cuyas señas personales son: Antonio Sebastián Casanovas, natural de Zaragoza, de diez y ocho años de edad, soltero, tintorero, y Eduardo Casas, natural de esta ciudad, de catorce años, hojalatero.

Dada en Barcelona á 30 de Octubre de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—7105

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Magdalena Torné Masip, natural de Llardecans (Lérida), hija de Blas y Gertru-

dis, de cincuenta y cinco años, viuda, sin profesión, vecina que fué de esta ciudad y barrio de San Andrés de Palomar, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 29 de Octubre de 1902.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—7106

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Vicente Mateo Virgili, natural de Tarragona, hijo de Buena-ventura y de Buena-ventura, de treinta años, casado, estuador, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 29 de Octubre de 1902.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—7107

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre robo frustrado contra Manuel ó Ramón Canals Vives, hijo de Gabriel y de Teresa, de veinticuatro años de edad, natural de Barcelona, vecino de la misma, con domicilio Ancha, 10, primero primera (Gracia), de estado soltero, de profesión albañil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel ó Ramón Canals Vives.

Dada en Barcelona á 30 de Octubre de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Eugenio Sermiento. J—7108

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Puyaltó Arias, de unos veintidós años, de nacionalidad francesa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Octubre de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—7109

BERJA

D. Julio Falcés Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Juan Rodríguez Amat, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Turón, hijo de José María y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto, y en la que se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Berja á 31 de Octubre de 1902.—Julio Falcés.—El actuario, Agustín Alaus. J—7110

BOLTAÑA

El Sr. D. José Vallés Fortuño, Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 44 del año anterior, sobre abusos electorales, ha acordado se cite por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, y se fijará en los estrados de este Juzgado y municipal de Olson, al testigo Miguel Pujol Clavería, vecino de dicha villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para celebrar diligencias de careo; bajo los apercibimientos de ley.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y el expresado sujeto comparezca en este Juzgado dentro del término señalado y al indicado objeto, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente en Boltaña á 30 de Octubre de 1902.—El actuario, Eladio Núñez. J—7111

CALLOSA DE ENSARRIÁ

En el sumario que se sigue en este Juzgado á virtud de denuncia sobre estafa contra Bautista Sales García, en el recurso de apelación interpuesto por el querrelante particular y admitido en un solo efecto, se emplaza á dicho procesado para que dentro de diez días se presente ante la Ilma. Audiencia provincial de Alicante á usar de su derecho; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Callosa de Ensarriá 29 de Octubre de 1902.—Francisco Mora. J—7112

CASTELLÓN

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre estafa á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, se llama al procesado José Roures Galarza, de veintiséis años, soltero, tejedor, hijo de Tomás y de Francisca, natural y vecino de Alcalá de Chivero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este documento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del nombrado Roures, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, en clase de preso á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón á 28 de Octubre de 1902.—Ignacio Martí.—Por mandado de S. S., Enrique Huguet.

Señas del José Roures.

Estatura regular, color sano, ojos y pelo negros, tiene una peca en la mejilla izquierda, y viste pantalón de pana, blusa de algodón, alpargatas pasadas á la catalana y sombrero negro. J—7113

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hago saber que D. Eusebio Nestar Robles, Abogado y vecino de esta villa, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, depositó en la Caja general de Depósitos de esta provincia de Palencia la cuarta parte de los honorarios devengados, y habiendo cesado en el desempeño del cargo, en expediente instado por el mismo para obtener la devolución de la cantidad depositada, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada mes, por espacio de un semestre, citando por este sexto y último edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Eusebio Nestar, para que dentro de referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 30 de Octubre de 1902. Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancebo. J—7114

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Mulero Revarta, hijo de Francisco y Juana, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Aguilas, que tiene un tío Cura llamado D. Antonio Mulero, color moreno, delgado y de estatura regular, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un burro; apercibiendo que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición de referido procesado.

Dada en Cieza á 29 de Octubre de 1902.—Agustín Llopis. Por su mandato, Domingo García Marin. J—7115

CIFUENTES

En el sumario que en este Juzgado se instruye contra Aniceto de la Lira Anguita por falsedad en documentos públicos, el Sr. D. Manuel González Ruiz, Juez de este partido, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite por medio de la correspondiente cédula á Florentino García Arauz, alias Flores, vecino de Checa, y que últimamente estuvo en el coto de Doña Ana, en la provincia de Huelva, ocupado en las operaciones de madera de Calixto Rodríguez, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en el indicado sumario; bajo los apercibimientos que determina el párrafo quinto del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Cifuentes á 31 de Octubre de 1902.—El Escribano, José Sierra. J—7116

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordene á los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á esta villa, á mi disposición, de 27 cabezas de ganado cabrío, de las señas que al final se expresarán, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por desaparición de las indicadas reses, que pertenecen á Juan y Olallo Guerrero Regidor, vecinos de Valtablado del Río, lo cual tuvo lugar en la noche del 11 al 12 de Octubre último.

Dada en Cifuentes á 1.º de Noviembre de 1902.—Manuel González Ruiz.—José Sierra.

Señas de las reses desaparecidas.

Veintiseis cabezas de ganado cabrío de la clase de madres, de tres ó cuatro años, los cuales llevan en el cuerno izquierdo la marca O. J—7117

ESTEPA

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, cumpliendo mandamiento de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Sevilla, procedente de causa por homicidio contra Doña Dolores Reyes Páramo y otro, se cita por medio de la presente a Doña Dolores Guerrero Santaella, cuyo último domicilio lo tuvo en Málaga, calle de Alcántara, núm. 5, piso tercero, para que los días 24, 25 y 26 de Noviembre próximo, y hora de las trece, comparezca en la Audiencia provincial de Sevilla, plaza de la Constitución, para asistir al juicio oral por Jurados señalado para los referidos días en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Estepa 30 de Octubre de 1902.—El Escribano, Licenciado Antonio Martín. J—7118

FONSAGRADA

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la pieza de responsabilidades correspondientes al sumario núm. 29 del corriente año, por hurto de colmenas a Antonio Tella, se requiere al procesado Antonio Carballino, natural de Silvadrosa, vecino de Sadrarín, y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días preste fianza por valor de 1.000 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan resultarle de dicha causa; apercibiéndole que si no presta dicha fianza se procederá al embargo de sus bienes.

Fonsagrada 29 de Octubre de 1902.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—7119

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la pieza de responsabilidades correspondiente a sumario por lesiones a Manuel Fernández Incógnito y Faustino Fernández, se requiere al procesado Gervasio Fernández y Fernández, de veintidós años, soltero, jornalero, vecino de Perairúa, y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días preste fianza por valor de 500 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes en dicho sumario; apercibido de que si no la presta se procederá al embargo de sus bienes.

Fonsagrada 29 de Octubre de 1902.—Eduardo Yáñez. J—7120

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la pieza de responsabilidades correspondientes al sumario núm. 26 del corriente año por lesiones a Pedro Fernández y otros, de Martín, y sus tracción de efectos, se requiere a los procesados Manuel María, José Pereira García y Antonio María Pereira y García, hijos de Agustín y de Rosa, naturales de Mendreiras y ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días presten fianza por valor de 1.500 pesetas cada uno para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan resultarles de dicha causa; apercibiéndoles que si no prestan dicha fianza se procederá al embargo de sus bienes.

Fonsagrada 29 de Octubre de 1902.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—7121

GÉRGAL

D. Rafael Espinar Garrido, Juez de instrucción de este partido por sustitución reglamentaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rodríguez Hidalgo, alias Pajarilla, natural y vecino de Velefique, casado con María Martínez Rodríguez, con dos hijos, de treinta y cinco años, hijo de Andrés y Lucrecia y con instrucción, y que al parecer se ausentó del pueblo de su residencia con dirección a Orán, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por amenazas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Gérgal 30 de Octubre de 1902.—Rafael Espinar.—Por su mandado, Alfonso Márquez. J—7122

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita a Manuela de la Cruz, cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual, durante la temporada del verano último, ha residido en Madrid con su esposo, que trabajaba en el tejedor llamado de los Nietos, sito en San Isidro, sin que se sepa su domicilio ó paradero actual, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye contra Luis García Torres por robo de dos pañuelos moqueros y un pedazo de pan de la casa de Manuel Santos Cordeiro el 18 de Septiembre último, en término de Carabanchel Bajo; previéndola tiene obligación de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 1.º de Noviembre de 1902.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—7123

HUÉSCAR

D. José López Carbonero, Juez de instrucción del partido de Huéscar.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón Hernández Ruiz se instruye sumario por delito de hurto de caballerías contra Juan Gallardo Huertas y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes; a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, conta-

dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un tal José, conocido por el Cabrero de Linares, siendo sus señas personales: estatura regular, barba negra, pelo entrecano, grueso, y viste pantalón de pana negro, chaqueta de paño del mismo color y faja encarnada.

Dada en Huéscar á 31 de Octubre de 1902.—José López Carbonero.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Cruz. 7124—M

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscada y no hallada, se cita, llama y emplaza a la procesada María Rodríguez Artidiello, alias la hija de Matías el Podador, soltera, de veintitrés años de edad, sirvienta y vecinda Cardes, en este Concejo y partido, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se sigue por daños; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Infiesto á 28 de Octubre de 1902.—Sancho Arias de Velasco.—El actuario, Alfredo Suárez Tristán. J—7125

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Laserra Ríos, hijo de Arturo y Aurora, natural de Coín, vecino de Granada, de treinta y dos años, soltero, mayoral, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le remita á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 28 de Octubre de 1902.—Juan J. Carazon.—Juan M. López. J—7126

En sumario que pende en el Juzgado del distrito de San Miguel de esta ciudad por hurto de caballería contra Cristóbal Troya y otros, se ha dictado providencia en el día de hoy mandando citar por cédula como testigo á Juan Sánchez, sobrino del Cristóbal Troya, que vive en Coria del Río, y como se ignora su paradero, se le cita por la presente cédula, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar la declaración interesada; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y se publique en los periódicos oficiales, firmo el presente en Jerez de la Frontera á 30 de Octubre de 1902.—José de Castro. J—7127

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Bouti y Pérez, natural de Rialmelas, provincia de Segovia, hijo de Romualdo y de Teresa, soltero, jornalero y de veintisiete años de edad, que vivió en la calle de Covadonga, núm. 10, piso bajo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón, blusa y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres en clase de preso comunicado.

Madrid 28 de Octubre de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. J—7128

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo González Gallardo, de veintiocho años, soltero, natural de Vélez Málaga, vecino de Puengirola, y á Juan Rodríguez Chacón, de veintisiete años, vecino de La Línea de la Concepción, cuyas circunstancias y actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 27 de Octubre de 1902.—Félix Ruz Cara.—Por mi compañero Sr. López, José Ríos y Márquez. J—7129

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Luis Martín Riva, natural de Sevilla, vendedor ambulante de petacas, carteras y peñillas, cuyas señas son estatura pequeña, color moreno, ojos grandes, nariz afilada, bigote negro; viste traje de hilo azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 28 de Octubre de 1902.—Félix Ruz Cara.—Por mi compañero Sr. López, José Ríos y Márquez. J—7130

MARBELLA

D. Juan Chinchilla y Domínguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de Antonio Tineo Tello, natural de Guaro, de cuarenta y cinco años de edad, que usa traje de color claro de pana y sombrero claro, que se dedica á componer sillas, al que se busca para que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; y se le previene que de no comparecer ó ser habido dentro del término de diez días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, será declarado rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 10 de Octubre de 1902.—Juan Chinchilla.—Ante mí, José Gutiérrez. J—7131

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñás Blanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Romero, conocido por Manolo el Zapatero, vecino de la parroquia de Bastavales, y que trabajaba por dicho oficio en el lugar de Bertamirans, de la de Ortoño, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones y consiguiente muerte de Francisco Moure, de la parroquia referida de Ortoño, y exhorto á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Negreira á 22 de Octubre de 1902.—Joaquín Tuñás.—Ante mí, Alfredo Caamaño. J—7132

Señas.

Bajo de estatura, color blanco, bigote negro, barba afeitada, pelo también negro; viste traje negro y acostumbra á usar un sombrero blanco hongo y á veces boina, y calza zapatos negros. J—7132

OLOT

En virtud de lo acordado por este Juzgado en auto de 25 de Agosto último, dictado en el ramo expresado de prisión dimanante del sumario que se sigue sobre hurto contra Francisco Pujol Domenech, de veinticinco años de edad, labrador, soltero, natural y vecino de Oiz, hijo de Silvestre y Rosa, sin instrucción, se cita, llama y emplaza á dicho Pujol, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se siryan proceder á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido sujeto, por venir comprendido en la causa 3.ª del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Olot á 31 de Octubre de 1902.—Francisco Ponc.—Por disposición de S. S., Mariano Pujadas. J—7133

OLVERA

El Sr. D. Rafael Luque Ayllón, Juez de este partido, ha dictado hoy providencia en causa por estafa á Alejo Cuadro Aguilera, vecino de Torre Alhaquime, mandando citar por la presente cédula á D. Eloy Sánchez del Arco, vecino de Cádiz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 50, de la calle Ríos Rosas, de esta ciudad, á rendir declaración en dicho proceso.

Y cumpliendo lo mandado, lo firmo en Olvera á 30 de Octubre de 1902.—El Secretario, Eduardo Camacho. J—7134

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Rafael Ravé Muñoz desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Alburquerque, Moguer, Aracena, Huelva, Villanueva de los Infantes, Valdepeñas y de este partido, en cuyo cargo cesó el 16 de Julio del año pasado 1901 por haber sido jubilado á virtud del Real orden de 6 de dicho mes, solicita le sea devuelta la fianza que constituyó para garantizar el buen desempeño de aquel cargo; y para que llegue á conocimiento del público, se expide este tercer edicto, que se reproducirá cada seis meses durante tres años, convocando á los que tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que dentro del referido plazo la presenten ante los Juzados de primera instancia de los partidos que arriba se citan, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Osuna á 28 de Octubre de 1902.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. J—7135

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID

Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del 2 al 3 del actual sustrajeron las caballerías que al final se reseñarán del corral de la casa de Josefa Román Mansilla, vecina del Guijo, habiendo sus autores hecho un portillo en la pared de expresado corral para efectuar el robo de expresados semovientes, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido, así como los semovientes si se les ocupare.

Dada en Pozoblanco á 29 de Octubre de 1902.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Julio Pelletero.

Señas de las jumentas.

Una de seis años, rucia, un poco rabona, de buena alzada, herrada de las manos y sin hierro; y Otra de cinco años, rucia oscura, de buena alzada, preñada de once meses, herrada como la anterior y sin hierro.

J—7136

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del 2 al 3 del actual sustrajeron una burra, que al final se expresará, de una cuadra existente en el corral de la casa de Víctor García Fernández, vecino del Guijo, teniendo necesidad sus autores de efectuar un portillo en la pared del expresado corral y varios en cercas colindantes hasta llegar al callejón de los olivos, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á 29 de Octubre de 1902.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Julio Pelletero.

Señas de la jumenta.

Una jumenta de siete años, pelo negro, de buena alzada, sin hierro, herrada de las manos y abocada á parir.

J—7137

PUNTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel González Vázquez, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de rendir declaración de inquirir en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de alhajas y efectos á Rosa Mera; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 30 de Octubre de 1902.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Joaquín Ortiz.

Señas del procesado.

Estatura alta, color trigueño, edad veintisiete años, profesión albañil, soltero, natural y vecino de Longares, color del pelo, ojos y barba negros, usa bigote, señas particulares ninguna, viste pantalón de bombasí castaño, chaleco y chaqueta de paño negro, calza botinas y lleva boina negra en la cabeza.

J—7138

ZAMORA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por el preante edicto se cita á D. José Bugallo Sánchez, vecino de esta capital, con residencia en Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en virtud de querrela promovida por D. Ramón Alfageme Gallego, Párroco de Moreruela de los Infanzones, contra el D. José Bugallo, sobre injurias y calumnia inferidas por medio de la prensa en el periódico de esta localidad titulado La Voz Republicana; bajo apercibimiento si no comparece en indicado término de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora 31 de Octubre de 1902.—Eugenio Estévez Bustillo. Vicente de Molina. J—7150

Juzgados municipales.

PURCHIL

D. Rafael Navarro Jiménez, Juez municipal de este pueblo. Hago saber que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de su nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los fines consiguientes, se publica el presente edicto.

Purchil 28 de Octubre de 1902.—Rafael Navarro. J—7152

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1902.

Table with columns: Hora, Barómetro, Viento, Humedad, Dirección, etc. Rows show hourly data for Nov 9, 1902.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc. Rows show daily and monthly averages.

Datos meteorológicos del día 9 de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: Localidades, Barómetro, Viento, Humedad, Dirección, etc. Rows list various Spanish cities and their weather conditions.

SANTOS DEL DIA

San Andrés Avelino y Santa Teotisa, mártir.

Cuarenta horas en San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El viejo celoso.—El vergonzoso en palacio.

TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—Marina.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Entre doctores.—La praviana.—La credencial.—Segundo acto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La bien plantá.—El último chulo.—Las campanadas.—Enseñanza libre.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Sin comerlo ni beberlo y El morrongo.—El memorialista.—Segundo acto. Los granujas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El hombre de los cien años.

Imprenta de la Gaceta de M. Blanca de los Rios, S.º de la Puerta de Toledo. Teléfono núm. 651.